



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFFPA/28.2/2C.27.1/00004-19

CIERRE No. 25/2019

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de marzo del año 2019.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la persona moral denominada **FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deben tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 07 de noviembre del año 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la resolución administrativa número **103/2018** a nombre de la persona moral denominada **FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.**, ubicada en **CALLE 3 NÚMERO 1, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, en cuyo Considerando XI, se ordenó el cumplimiento de diversas medidas correctivas.

Una vez establecidos tales antecedentes, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 20 de febrero del año 2019, la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/015-19/OI-VERR-RP**, dirigida a la persona moral denominada **FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.**, para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en **CALLE 3 NÚMERO 1, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto:

"... verificar las medidas correctivas impuestas por esta autoridad mediante Resolución Administrativa No. 103/2018 de fecha 07 de noviembre de 2018 y notificado el 07 de noviembre de 2018 emitida por el C. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite de modificación del registro como generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos, incluyendo: prefiltros y filtros del colector de polvos.
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

2. Construir un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I.** En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II.** En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 20 DÍAS HÁBILES.



2019
EMILIANO ZAPATA



3. *Envasar los residuos peligrosos generados en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

4. *Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

5. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

6. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las empresas de transporte y de destino final que manejan los residuos peligrosos que genera.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

7. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el año 2016 y lo que va del año 2017, los cuales deberán estar debidamente firmados por la empresa transportista y la de destino final.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES."

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 01 de marzo del año 2019, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/015-19/AI-VERR-RP**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la Orden y el Acta de Inspección antes descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el presente expediente; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 37, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013.

II.- Que del Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/015-19/AI-VERR-RP** de fecha 01 de marzo del año 2019, se desprenden los hechos siguientes:





00122

"1. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite de modificación del registro como generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos, incluyendo: prefiltros y filtros del colector de polvos.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicita al visitado mostrar la constancia de recepción emitida por la SEMARNAT, respecto del trámite de modificación del registro como generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos: prefiltros y filtros del colector de polvos, documentación que si presenta mostrando constancia con número de bitácora 22/HR-0074/11/18 de fecha 16 de noviembre de 2018, así mismo presenta documento ingresado a oficialía de partes de esta Delegación de fecha 30 de noviembre de 2018 en el cual se ingresa dicho documento. Se anexa copia del documento ingresado a PROFEPA y se identifica como anexo 1.

2. Construir un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 20 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se dio un recorrido por el área designada como almacén de residuos peligrosos, observando que cuenta con un almacén de aproximadamente 1.10 mts ancho x 80 cm largo, el cual se encuentra cubierto de la intemperie, cuenta en 2 de sus lados con paredes de concreto y con malla en los dos lados restantes así como un pretil alrededor del almacén, se observó un letrero que señala la leyenda "precaución residuos peligrosos", el almacén se encuentra ubicado al costado izquierdo de la nave en lugares que evitan la transferencia de contaminantes al ambiente y garantiza la seguridad de las personas previniendo fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Durante el recorrido no se observaron residuos peligrosos almacenados en el almacén refiriendo el visitado que hasta el momento no han generado residuos, presenta evidencia de las etiquetas que se les colocan a los contenedores que almacenan los residuos, las cuales cuentan con los siguientes datos: fecha de ingreso al almacén, nombre del generador, domicilio, ciudad, nombre del residuo peligroso, datos del destinatario, característica de peligrosidad y fecha de salida; los contenedores en los que se almacenan los residuos peligrosos son tambos de metal de capacidad 200 lts.

3. Envasar los residuos peligrosos generados en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

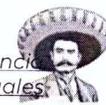
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido no se observaron residuos peligrosos almacenados en el almacén refiriendo el visitado que hasta el momento no han generado residuos, presenta evidencia de las etiquetas que se les colocan a los contenedores que almacenan los residuos, las cuales cuentan con los siguientes datos: fecha de ingreso al almacén, nombre del generador, domicilio, ciudad, nombre del residuo peligroso, datos del destinatario, característica de peligrosidad y fecha de salida; los contenedores en los que se almacenan los residuos peligrosos son tambos de metal de capacidad 200 lts.

4. Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, el visitado presenta evidencia de las etiquetas que se les colocan a los contenedores que almacenan los residuos, las cuales





INSPECCIONADO: FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00004-19

CIERRE No. 25/2019

cuentan con los siguientes datos: fecha de ingreso al almacén, nombre del generador, domicilio, ciudad, nombre del residuo peligroso, datos del destinatario, característica de peligrosidad y fecha de salida.

5. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado mostrar el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993, documento que si presenta al momento de la visita, así mismo presenta documento ingresado a oficialía de partes de esta Delegación de fecha 30 de noviembre de 2018 en el cual se ingresa dicho documento. Se anexa copia del documento ingresado a PROFEPA y se identifica como anexo 1.

6. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las empresas de transporte y de destino final que manejan los residuos peligrosos que genera.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado mostrar copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las empresas de transporte y de destino final que manejan los residuos peligrosos que genera, presentando autorización de las empresas GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. con No. de autorización 19-I-031D-19 para el servicio de transporte y recolección de residuos peligrosos y la autorización No. 22-14-PS-II-02-2008 (prórroga) para el servicio de Centro de Acopio; así mismo presenta documento ingresado a oficialía de partes de esta Delegación de fecha 30 de noviembre de 2018 en el cual se ingresa dicho documento. Se anexa copia del documento ingresado a PROFEPA y se identifica como anexo 1.

7. Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el año 2016 y lo que va del año 2017, los cuales deberán estar debidamente firmados por la empresa transportista y la de destino final.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

OBSERVACIONES, HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado mostrar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el año 2016 y lo que va del año 2017, refiriendo el visitado no contar con manifiestos de esos periodos dado que en esos periodos no se mandaban los residuos peligrosos con empresas autorizadas pues no generaban muchos, presenta manifiesto original No. MR-QRO-000979/18 de fecha 30 de noviembre de 2018 con sello y firma de los prestadores de servicio de transporte y centro de acopio. Se anexa copia simple del manifiesto y se identifica como anexo 2.

USO DE LA PALABRA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que el inspector actuante comunica al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, sita en **Av. Constituyentes Oriente No. 102 Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, en el Estado de Querétaro**, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa sujeta a inspección manifestó: Se cumple con los requisitos solicitados, únicamente los manifiestos 2016 y 2017 en su momento no se llevaron. Por lo que solicitamos nos tomen en cuenta para nuestra conmutación solicitada, dado que cumplimos lo más pronto posible.

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/018-19/AI-VERR-RP** de fecha 01 de marzo del año 2019, esta autoridad advierte que en la misma se





00124

circunstanció la valoración de las medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa número **103/2018** de fecha 07 de noviembre del año 2018, emitida en el expediente administrativo número **PFFPA/28.2/2C.27.1/00015-17**, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite registro como generador de residuos peligrosos, para los residuos peligrosos: polvos, prefiltros y filtros del colector de polvos, lodos de la trampa de materiales y de control de calidad, frascos vacíos que contuvieron sustancias químicas, lámparas fluorescentes, y trapos impregnados con aceite lubricante.*
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que en fecha 30 de noviembre del año 2018, presentó en Oficialía de Partes de esta Delegación Federal el registro como generador de residuos peligrosos con número de bitácora 22/HR-0074/11/18 de fecha 16 de noviembre del año 2018, en el cual se observa el residuo peligroso "filtros contaminados", dicho documento fue presentado al momento de la visita de verificación.

2. *Construir un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, que cumpla con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que durante la visita de verificación se pudo constatar que la empresa cuenta con un área específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, en una zona que evita la transferencia de contaminantes al ambiente, asimismo, que los residuos peligrosos son almacenados en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas y derrames.

3. *Envasar los residuos peligrosos generados en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.*
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que durante la visita de verificación se observó que los residuos peligrosos son almacenados en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad.

4. *Identificar los envases que contienen los residuos peligrosos con etiquetas que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.*
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que si bien al momento de la visita no se tenía generación de residuos peligrosos, la visitada pone a la vista la etiqueta que coloca a los contenedores la cual cuenta con los siguientes datos: fecha de ingreso al almacén, nombre del generador, domicilio, Ciudad, nombre del residuo peligroso, datos del destinatario, característica de peligrosidad y fecha de salida.

5. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio o tabla de incompatibilidad para el manejo y almacenamiento de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993.*
PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que en fecha 30 de noviembre del año 2018 presentó en Oficialía de Partes de esta Delegación Federal la tabla de incompatibilidad, la cual incluye todos sus residuos peligrosos con base en la NOM-054-SEMARNAT-1993, asimismo, el documento es presentado en la visita de verificación.





6. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las empresas de transporte y de destino final que manejan los residuos peligrosos que genera.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, en razón de que al momento de la visita presenta copias de las autorizaciones de sus prestadores de servicios, mismos documentos que fueron presentados en Oficialía de Partes de esta Delegación Federal en fecha 30 de noviembre del año 2018.

7. *Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el año 2016 y lo que va del año 2017, los cuales deberán estar debidamente firmados por la empresa transportista y la de destino final.*

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO 15 DÍAS HÁBILES.

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, en razón de que no presenta los manifiestos originales de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el año 2016 y lo que va del año 2017, sin embargo, la irregularidad se considera subsanada toda vez que presenta manifiesto original de fecha 30 de noviembre del año 2018, debidamente firmado por la empresa transportista y la de destino final. Si bien no cumplió con esta medida, esta irregularidad ya fue sancionada, por lo cual no se considera necesario ordenar medidas correctivas adicionales.

Estos hechos satisfacen lo establecido en la medida dándose en consecuencia cumplimiento con el objeto de la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/015-19/OI-VERR-RP** de fecha 20 de febrero del año 2019.

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la orden de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/015-19/OI-VERR-RP** de fecha 20 de febrero del año 2019, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/015-19/AI-VERR-RP** de fecha 01 de marzo del año 2019.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos e cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN QUERÉTARO,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. PFPA/28.2/2C.27.1/00004-19

CIERRE No. 25/2019

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:



2019

EMILIANO ZAPATA

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/015-19/OI-VERR-RP** de fecha 20 de febrero del año 2019, así como del Acta de Inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/015-19/AI-VERR-RP** de fecha 01 de marzo del año 2019, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, toda vez que el visitado no contraviene lo dispuesto en Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente así como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las normas oficiales aplicables; cumpliendo a la resolución, por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento de la inspeccionada que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental vigente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la inspeccionada que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **FARMACÉUTICOS EDERKA, S. A. DE C. V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acredito mediante copia certificada del oficio número PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. CÚMPLASE.

Ean

